

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 56, SERIE 2013-2014
APROBADO: 27 DE DICIEMBRE DE 2013
P. DE R. NÚM. 46
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 15 de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A
TRANSIGIR EL CASO PEDRO IRIZARRY RIVERA V.
MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NÚM. KDP2010-
0185, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

POR CUANTO: El 17 de febrero de 2010, el señor Pedro Irizarry Rivera presentó demanda contra el Municipio de San Juan y Admiral Insurance Company, sobre daños y perjuicios, Civil Núm. KDP2010-0185. En la demanda, se alega en síntesis que allá para el día 3 de enero de 2010, a eso de las 11:15 de la mañana, el demandante caminaba por la acera de la calle número 1 perpendicular a la Avenida 65 Infantería en Río Piedras, cuando sufrió una caída al lado de las oficinas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Alegó que la caída se debió a la basura y desperfectos en la acera lo cual le forzó a caminar por la calle y al pisar una alcantarilla de desagüe pluvial cayó uno de sus pies dentro de la alcantarilla, ocasionando que consecuentemente el demandante cayera dentro de la alcantarilla.

POR CUANTO: Como resultado de dicha caída, el señor Irizarry Rivera alegó que sufrió lesiones en la pierna derecha, mandíbula, espalda y daños a su capacidad visual. El demandante recibió primeros auxilios en la Sala de Emergencias de Centro Médico

Handwritten initials:
y
ca
RC

donde se le diagnosticó Fractura Vértebra Lumbar 2. Como consecuencia de los hechos alegados en la demanda, el demandante estuvo hospitalizado 5 días.

POR CUANTO: El demandante, quien previo al accidente había recibido tratamiento para atender su condición de Glaucoma, alegó que la misma empeoró como consecuencia de la caída. Alegó que el procedimiento realizado no fue efectivo debido a que el accidente perjudicó el tratamiento brindado y recuperación. El demandante fue evaluado por su perito, el Dr. Carlos Grovas Badrena, quien luego de examinar el expediente médico y al demandante, concluyó que éste tenía 4% de incapacidad de sus funciones fisiológicas generales. El Dr. Carlos Grovas Badrena utilizó para su análisis las guías para evaluación de impedimento permanente de la Asociación Médica Americana.

POR CUANTO: El demandante alegó que el Municipio de San Juan era el responsable de sus daños debido a que éste era el dueño y custodio del lugar donde ocurrió la caída y que no prestó el mantenimiento necesario y requerido, permitiendo el deterioro, lo que contribuyó a la existencia de una condición peligrosa en el área. Por otra parte, el demandante alegó que su conducta fue la de una persona normal y promedio caminando por una calle debido a que la acera se encontraba llena de obstáculos que no permitían su uso y el demandante se vio obligado a tomar la calle para poder continuar hacia su destino. Alegó además, que era deber ministerial del Municipio mantener las vías de tránsito dentro de su territorio libres de condiciones que puedan causar daños a los transeúntes, tanto vehiculares como peatonales.

POR CUANTO: En cuanto a la tapa de la alcantarilla, el demandante alegó que debido al estado de abandono, la tapa en cuestión había perdido el gancho de cierre y que de no haber estado suelta, no se hubiese hundido en el hueco que se creó al desplazarse la misma y no se hubiese caído. Alegó que de no haber existido la condición peligrosa, hubiese seguido caminando normalmente sin perder el balance y caerse.

POR CUANTO: Como parte del descubrimiento de prueba, el Municipio de San Juan, a través de la firma de ajustadores Acosta Adjustment, realizó una investigación del caso incluyendo el lugar donde ocurrieron los alegados hechos. Según el informe de Acosta Adjustment, se observó la alcantarilla pluvial tipo cruza calle la cual tenía una plancha de metal cubriendo un hueco. Además se observó un dron color anaranjado como método de advertencia de la condición. No se observó construcción alguna cerca del área. El Municipio de San Juan, por su parte certificó que la calle 1 al lado de las oficinas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y perpendicular a la Avenida 65 de Infantería, sus aceras y parillas (alcantarillas) de recogido de aguas pluviales en Río Piedras, estaba bajo la jurisdicción, control o mantenimiento del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: El señor Irizarry Rivera presentó fotos del lugar donde ocurrieron los hechos, sometió evidencia médica, hojas de visitas de seguimiento, evidencia de placas (Rayos x, MRI's, CT scans), documentos sobre visita a sala de emergencia, así como Informe Pericial el cual determina un 4% de incapacidad de las funciones generales fisiológicas.

POR CUANTO: La parte demandante presentó una oferta de transacción por la suma de \$85,000.00 dólares la cual fue rechazada por el Municipio. Posteriormente, se le presentó al Municipio una nueva oferta, esta vez por la cantidad de \$70,000.00 la cual de igual forma fue rechazada. La última oferta presentada por la parte demandante y rechazada por el Municipio fue de \$65,000.00. Luego de evaluar los hechos y la prueba presentada por la parte demandante, la representación legal del Municipio valoró los daños del señor Irizarry Rivera en \$40,375.00. Tomando en consideración la negligencia comparada se recomendó ofrecer la suma de \$20,000.00 dólares. Para realizar dicha recomendación se consideró la documentación médica por razón de tratamiento médico sometida por la parte demandante, así como sufrimientos y angustias mentales. Al realizar dicha

recomendación, no se tomó en consideración los daños alegados relacionados a la pérdida de la capacidad visual del demandante como tampoco los alegados daños a su dentadura. A la evaluación se le aplicó un 25% de negligencia comparada. Según surge del descubrimiento de prueba, el demandante conocía el lugar de los alegados hechos por ser vecino del área y los hechos ocurrieron en horas del día. Además, la parte demandante se había sometido a una intervención quirúrgica meses antes para tratar su condición de glaucoma, por lo que, la representación legal del Municipio entiende, la capacidad visual del demandante no era la mejor. Parte de la negligencia comparada también emana del hecho de que la parte demandante decidió bajar de la acera a la calle para llegar a su destino. Luego de consultado lo anterior con la División Legal del Municipio de San Juan, se le cursó una contraoferta a la demandante de \$17,000.00, la cual la parte demandante no aceptó. Posteriormente se ofreció a la parte demandante \$20,000.00, cantidad que tampoco fue aceptada.

POR CUANTO: Llegado el día del juicio en su fondo, 10 de octubre de 2013, y habiéndosele informado al tribunal la ausencia de un acuerdo entre las partes, el tribunal concedió varios minutos para considerar por vez última la posibilidad de alcanzar un acuerdo transaccional. Luego de varias conversaciones entre las partes, se acordó la cantidad de \$37,000.00 para finiquitar el asunto, sujeto a que dicho acuerdo sea aprobado por esta Legislatura Municipal. Esto representa un ahorro en los gastos y demás trámites de litigio y evita exponer al Municipio a responder por una cantidad que puede resultar significativamente mayor en caso del demandante prevalecer.

POR CUANTO: El Artículo 15.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece un tope de \$75,000.00 en reclamaciones contra los municipios, por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de municipio. Disponiéndose, que cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando

sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización puede alcanzar hasta la suma de \$150,000.00.

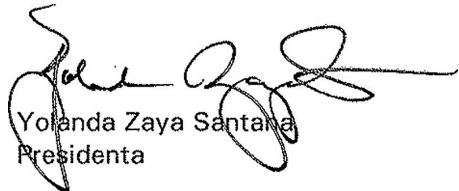
POR CUANTO: Por todo lo antes expuesto, entendemos que resulta conveniente a los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y menos onerosa para las partes, aprobar la transacción del presente caso, en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el caso Pedro Irizarry Rivera v. Municipio de San Juan, Civil Núm. KDP2010-0185, ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de \$37,000.00. Dicho pago no constituye, de forma alguna, una admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de parte del Municipio ni de sus funcionarios en su carácter oficial. La transacción está condicionada a que la parte demandante desista, como parte del acuerdo de transacción, de toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Yolanda Zaya Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2013, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; constando haber estado debidamente excusado el señor Pedro Maldonado Meléndez.

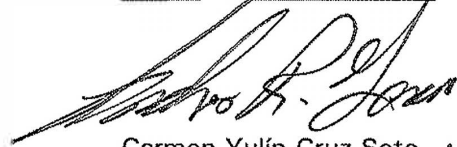
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de diciembre de 2013.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

27 de Dic de 2013


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

Maldonado
27/Dic/13